APL con PPC: Industria Panificadora de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Anexo 9: Formulario de Adhesión a Programa de Promoción del Cumplimiento, PPC, en el marco del Acuerdo de Producción Limpia (APL) para Panaderías afectas a Plan de Descontaminación del Valle Central, PDA, de O'Higgins.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Juversiones	Malloa Brot Spa
RUT	76.666.71	
TAMAÑO DE EMPRESA	Require	
NOMBRE REPRESENTANTE	Carlon Da	fus Mirando
RUT REPRESENTANTE		
)-1700-1500-1500-1500-1500-1500-1500-1500		
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO AFECTO AL PDA		in hollon
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENT	O AFECTO AL PDA	Valdorinos 54 Malloa
		Valdin NO 34 TRECOCC
	NOS PANADERO AC	
HOR	NOS PANADERO AC	TUALMENTE UTILIZADO

TROBUCARACION DE ADRESION ROIR SATUACION DE INGUNIRAMIENTO DE 189A DEL VALSE Gentra

Por medio del presente documento, declaro mi voluntad de adherirme al Programa de Promoción del Cumplimiento (PPC) contemplado en el Meta N° 5 del Acuerdo de Producción Limpia (APL) para Panaderías.

En virtud de la declaración de voluntad anterior, reconozco expresamente que a la fecha, el establecimiento bajo mi responsabilidad no ha dado cumplimiento a las disposiciones del PDA del Valle Central¹ que a continuación se señalan:

Las panaderías, sean fuentes emisoras nuevas o existentes, deberán cumplir el límite de emisión para MP establecido en la siguiente tabla:

¹ DS N° 15 de fecha 2 de mayo de 2013, Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

APL con PPC: Industria Panificadora de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Tabla 11: Límites de emisión para panaderías

Contaminante	Limite de emisión mg/Nm3 (*)
MP	50

(*) Normalizado a 25° C y 1 atmósfera y corregido por O2, de acuerdo al combustible.

El cumplimiento del límite de emisión de MP será acreditado mediante una medición anual discreta, según lo establecido en el artículo 20, tabla 8. Quedarán exentas de esta medición las panaderías que utilicen electricidad o gas como combustibles.

El plazo para dar cumplimiento al límite de emisión establecido en la presente disposición es de 24 meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para las fuentes existentes, y para las fuentes nuevas, desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Por medio del presente documento, me obligo expresamente a adoptar alguna de las dos modalidades de acciones dispuestas en la Meta N° 5 para alcanzar un estado de cumplimiento, en específico:

- ✓ Ejecutar las acciones 5.1 y 5.2 para utilizar como combustible gas o electricidad, o bien ejecutar las acciones 5.3 y 5.4 para utilizar otro combustible (petróleo, pellet, etc.), y dar cumplimiento a las exigencias del PDA del Valle Central, conforme a los resultados de la evaluación contemplada en el mismo APL.
- ✓ Entregar los reportes correspondientes a la modalidad de cumplimiento seleccionada, en forma completa y veraz.
- ✓ Alcanzar el estado de cumplimiento del PDA del Valle Central, aun en caso de no cumplir con los requisitos para optar a los instrumentos de financiamiento que las autoridades puedan disponer para este objeto.

Al adherirme al presente instrumento, declaro estar en pleno conocimiento de los efectos jurídicos que derivan de incumplir las acciones contempladas en el Programa de Promoción del Cumplimiento, considerando a modo ejemplar, las siguientes:

Posibilidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente, inicie en contra del establecimiento adherente, un procedimiento administrativo sancionatorio, en el cual se APL con PPC: Industria Panificadora de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

puede establecer las sanciones de amonestación por escrito; multas de 1 a 10.000 UTA; clausura; o revocación de la Resolución de Calificación Ambiental.

- No poder presentar una autodenuncia o un programa de cumplimiento, para acogerme a los beneficios que dichos instrumentos contemplan.
- Posibilidad de aplicar el artículo 8° de la Ley N° 20416, en lo referente a que "los organismos públicos competentes en las materias específicas, velarán por el cumplimiento del programa de promoción del cumplimiento de la normativa. En caso de incumplimiento de este programa, los órganos fiscalizadores competentes en la materia podrán imponer las sanciones que correspondan a la infracción de la normativa, de conformidad con sus respectivos procedimientos sancionatorios, debiéndose considerar dicho incumplimiento como una agravante que autorice a aplicar el rango máximo o la sanción más grave que se contemple para la infracción".

Al adherirme al presente instrumento, declaro estar en pleno conocimiento de los plazo señalados en cada acción del Programa de Promoción del Cumplimiento, los que comenzarán a contar del término del periodo de adhesión, esto es al finalizar los dos meses contados desde la suscripción del Acuerdo, conforme a lo indicado en la meta N° 5 del Acuerdo de Producción Limpia.

